

III.- El expediente se somete a información pública por plazo de 1 mes mediante anuncios publicados en el «B.O.C. y L.» de 18/11/99, «B.O.P.» de 10/11/99 y «Diario Palentino» de 8/11/99.

La aprobación provisional tiene lugar en sesión plenaria celebrada el día 2 de marzo de 2000.

El expediente se remite a la C.T.U. el 06/03/00 para su aprobación definitiva. Se presentan 2 ejemplares del Plan Parcial que contienen 16 planos y documento de memoria y ordenanzas con 72 páginas, debidamente diligenciados.

IV.- El objeto del Plan Parcial es el desarrollo urbanístico del Sector de conformidad con las previsiones del planeamiento general posibilitando su incorporación efectiva al proceso estableciendo la correspondiente configuración zonal, procurar las cesiones de dotaciones y espacios libres necesarios para cubrir las reservas contempladas en la legislación urbanística y concretar un aprovechamiento del sector netamente residencial con un desarrollo edificatorio en tipologías unifamiliares regulando los parámetros de implantación de usos y las condiciones de edificación de cada zona.

El Plan General de Conjunto del Valle de Cerrato fue aprobado por orden del Consejero de Medio Ambiente y O.T. de fecha 14 de noviembre de 1996 y clasifica los terrenos como suelo urbanizable programado.

V.- Con fecha 23-03-00 se recepciona en esta Delegación Territorial documentación complementaria remitida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga consistente en:

- 3 páginas de la memoria modificadas (apartados 3.1.2 a 3.1.6 y 3.2) con diligencia de aprobación plenaria municipal de 22-2-00, por duplicado ejemplar.
- Planos n.º 6, 7 y 15 modificados, a escala 1:1.000, de marzo de 2000, con diligencia de aprobación del pleno municipal de 22-3-00, por duplicado ejemplar.

Asimismo con fecha 23-3-00 se recepciona fax remitido por el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga, al que se acompaña certificado del Secretario de la Entidad Local del acuerdo del Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2000, en el que se especifica que vista la documentación aportada por la propiedad para subsanar las deficiencias observadas por la C.T.U. en las zonas destinadas a dotaciones, el Pleno acuerda su incorporación al expediente y su remisión a dicha Comisión.

Con base en los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para informar este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138.2.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo y demás de general aplicación.

II.- El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el Art. 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria 6.ª3 del citado cuerpo legal.

III.- El Sector 1 forma parte del suelo clasificado como urbanizable con uso global residencial y tipología de edificación de viviendas unifamiliares.

La superficie del Sector es de 174.785 m<sup>2</sup>, de los que 6.803 m<sup>2</sup> son propiedad de la Junta de Castilla y León. El aprovechamiento medio del sector (disposición transitoria 3.ª1.b) y e) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León) es de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> con un aprovechamiento real materializable de 60.095 m<sup>2</sup>, de los que 59.795 m<sup>2</sup> (uso predominante) se destina a uso residencial (290 viviendas) y 300 m<sup>2</sup> a comercial.

Las reservas de suelo para sistemas locales de Espacios Libres es de 14.000 m<sup>2</sup>. Las dotaciones establecidas son las siguientes:

- Dotación escolar 6.000 m<sup>2</sup> (1.000 m<sup>2</sup> «unidad básica» para escolar y guardería y 5.000 m<sup>2</sup> «unidad básica» para educación primaria).
- Parque deportivo público 3.480 m<sup>2</sup>.
- Parque deportivo privado 1.790 m<sup>2</sup>.
- Equipamiento social (naturaleza pública) 870 m<sup>2</sup>.
- Comercio (naturaleza privada) 300 m<sup>2</sup>.

La superficie total de la red viaria pública y de los aparcamientos públicos es de 47.573 m<sup>2</sup>, estableciéndose una reserva de aparcamiento de 614 plazas anejas a la red viaria.

A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 6-11-00 y la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 23-3-00 en el que se subsanan unas deficiencias en la zonificación de las dotaciones, se observa que se han cumplimentado las deficiencias explicitadas en el informe evacuado por la Comisión, a los efectos del Art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, en sesión celebrada el día 22-12-99.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, visto el informe de la Ponencia Técnica de 15/3/00, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 «Castillo de Magaz», del Plan de Conjunto del Valle de Cerrato, de Magaz de Pisuerga.

Conforme previene el Art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León deberá notificarse el acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, la eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento. Para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva será preciso que se haya prestado la garantía (6% del coste ejecución obras urbanización, según evaluación económica del Plan Parcial), aludida.

Con fecha 13-4-00 se recepciona en esta Delegación Territorial fotocopia compulsada del Aval presentado en el Ayuntamiento de Magaz por la mercantil Promociones y Construcciones, S.A. (PRYCONSA) por un importe de 14.897.396 Ptas. para garantizar el 6% del coste de ejecución de las obras de urbanización según evaluación económica del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 «Castillo de Magaz», que asciende a la cantidad de 248.289.396 Ptas. Este aval se inscribe en el Registro Especial de Avaluos con el número 07402101858.

Lo que se notifica a Vd., significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los Arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Art. 11 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejo n.º 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal n.º 27 de Palencia.

Lo que se hace público, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Palencia, 17 de abril de 2000.

*El Secretario de la Comisión,*  
Fdo.: JOSÉ M.ª MARTÍN ALONSO

V.º B.º

*La Delegada Territorial,*  
Fdo.: ROSA CUESTA CÓFRECES

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*DECRETO 98/2000, de 4 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).*

Habiendo sido solicitada por los agricultores de la zona de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca) la concentración parcelaria de la misma, en los términos establecidos por la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentra-

ción Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha procedido a la redacción del Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria, por razón de utilidad pública.

Siendo de aplicación en la zona, por razón de su localización en el Área de Sensibilidad Ecológica constituida por el Espacio Natural Arribes de Duero, el artículo 10 de la Ley 8/1994 de 24 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, se ha sometido el Estudio Técnico Previo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, finalizado con la formulación de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental por la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 40 de 28 de febrero de 2000

De conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, en la Ley 8/1994 de 24 de junio, antes citadas y en la Ley 5/1998 de 9 de julio, de modificación de ambas, así como en la normativa sobre protección medioambiental dictada en su desarrollo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 4 de mayo de 2000.

#### DISPONGO:

*Artículo 1.º*— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).

*Artículo 2.º*— El perímetro de la zona será el del término municipal de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), cuyos límites son los siguientes:

- Norte: Río Duero.
- Sur: Términos municipales de La Zarza de Pumareda y Mieza (Salamanca).
- Este: Término municipal de Masueco (Salamanca).
- Oeste: Río Duero.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, antes citada.

*Artículo 3.º*— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la Declaración de Impacto Ambiental formulada.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Valladolid, 4 de mayo de 2000.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

*ORDEN de 24 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el Recurso de Apelación n.º 9/2000.*

En el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 20 de diciembre de 1999 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Burgos, en el recurso contencioso administrativo seguido por el procedimiento abreviado con el n.º 274/99, promovido por la Procuradora Sra. Herrera Castellanos, en nombre y representación de don Ángel Víctor Casas Alonso contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León de fecha 16 de julio de 1999, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra anterior Resolución de fecha 3 de mayo de 1999, sobre equivalencia del puesto de trabajo; habiendo sido partes en esta instancia,

como recurrente D. Ángel Víctor Casas Alonso, representado por la Procuradora D.ª Blanca Herrera Castellanos, y como parte recurrida la Junta de Castilla y León, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en fecha 21 de marzo de 2000, Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

«FALLO: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos en representación de don Ángel Víctor Casas Alonso contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que se describe en el encabezamiento de la presente Sentencia que se confirma en sus propios términos.

Ello con expresa condena en las costas procesales causadas en esta instancia al recurrente.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho Fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Lo que comunico a V.I.

Valladolid, 24 de abril de 2000.

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,  
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO*

*Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería.*

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de explotación de Zahorras denominado Cantera Peñalba, n.º 517, en Peñalba de Cilleros, término municipal de Cabrillanes (León), promovido por Castro y Ron, S.L.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de explotación de Zahorras denominado Cantera Peñalba, n.º 517, en Peñalba de Cilleros, término municipal de Cabrillanes (León), promovido por Castro y Ron, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 18 de abril de 2000.

*El Consejero,  
Fdo.: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ SANTIAGO*

#### ANEXO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ZAHORRAS  
DENOMINADO CANTERA PEÑALBA, N.º 517,  
EN PEÑALBA DE CILLEROS, TÉRMINO MUNICIPAL  
DE CABRILLANES (LEÓN),  
PROMOVIDO POR CASTRO Y RON, S.L.**

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º de la Ley 5/1998, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano